



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **GILDARDO JAVIER GOMEZ CHAVEZ**, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se surtió en la forma ordenada por esta agencia judicial mediante auto del 06 de septiembre de 2021, es decir, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, pues contrario a lo que se dispuso, el ejecutante adelantó dicho diligenciamiento de acuerdo al procedimiento demarcado en el Art. 291 del C.G.P a través de la dirección electrónica cubica0619@hotmail.com la cual señala ser del demandado **Gildardo Javier Gomez Chavez**.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece Código General del Proceso, **advirtiéndolo** que si la notificación se realiza a la dirección física deberá cumplir con los parámetros del Art. 291 y 292 de la obra en cita y si se lleva a cabo al correo electrónico se deberá cumplir con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, acorde a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Así mismo, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la apoderada de la parte actora, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica reportada dentro del líbello, corresponde a la utilizada por el ejecutado para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, debiendo allegar para el efecto las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Gildardo Javier Gomez Chavez**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme lo establece el Código General del Proceso, **advirtiéndolo** que si la notificación se realiza a la dirección física deberá cumplir con los parámetros del Art. 291 y 292 de la obra en cita y si se lleva a cabo al correo electrónico se deberá cumplir con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo ordenado en auto del 06 de septiembre de 2021

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a efectos de que informe la forma en que fue obtenida la dirección electrónica del ejecutado **Gildardo Javier Gomez Chavez**, esto es, cubica0619@hotmail.com, debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ffa43a8ab98bd1a983ccc398bda7cc3c217ad125a455c5d45f1e28df25deb

Documento generado en 15/10/2021 03:03:03 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00529-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>